

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082**

Fecha: 20/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	YOHANA JIMENA HERMOSA GUTIERREZ y CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA	Auto aprueba liquidación Y OTRAS DISPOSICIONES	19/09/2022	0028	3E
41001 4189001 2016 00826	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LIGIA LASSO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y REQUIERE	19/09/2022	020	1E
41001 4189001 2016 01128	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALFONSO VEGA CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	10	1E
41001 4189001 2016 01357	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	BENJAMIN CAPERA LOMBO	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	0010	1E
41001 4189001 2016 01399	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO BARRETO CORDOBA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	19/09/2022	0007	1E
41001 4189001 2016 01747	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE EDUARDO MENDOZA MENDEZ	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	0015	1E
41001 4189001 2016 01784	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	OLGA LUCIA OSSO MOREA y ARMANDO ZUÑIGA OSSO	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	0006	1E
41001 4189001 2017 00279	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE DANIEL MEDINA ARELLANO, MONICA ALEJANDRA BUITRAGO	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	016	1E
41001 4189001 2017 00932	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PAOLA ANDREA GALINDO VARGAS Y EDISSON BURGOS HERRERA	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	008	1E
41001 4189001 2017 00932	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PAOLA ANDREA GALINDO VARGAS Y EDISSON BURGOS HERRERA	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022	007	1E
41001 4189001 2017 01055	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	RONALD DEVIA RIVERA, LENIN DEVIA RIVERA	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	006	1E
41001 4189001 2018 00053	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LIGIA IMBACHI RAMOS	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	15	1E
41001 4189001 2018 00147	Ejecutivo Singular	FREDY MERCEDES MEDINA ANDRADE	JAVIER RICARDO CAQUETA	Auto aprueba liquidación Y RECONOCE PERSONERIA	19/09/2022	0011	1E
41001 4189001 2019 00245	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE GUNDISALVO LOPEZ ROJAS	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	15	1E
41001 4189001 2019 00434	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELVER MONJE	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	022	1E
41001 4189001 2020 00007	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUIS FERNANDO ROMERO DUSSAN	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	012	1E
41001 4189001 2020 00282	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALARCON AVILA	YENNY PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	0048	1E
41001 4189001 2021 00603	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR PASCUAS LIZCANO	Auto aprueba liquidación	19/09/2022	017	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2022 00242	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022	03	1E
41001 4189001 2022 00242	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA	Auto decreta medida cautelar	19/09/2022	02-07	2E
41001 4189001 2022 00253	Ejecutivo Singular	EN VIDA SAS IN LIFE	JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022	04	1E
41001 4189001 2022 00253	Ejecutivo Singular	EN VIDA SAS IN LIFE	JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	19/09/2022	02-03	2E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00809-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado

Demandante : DANIEL PEREZ LOSADA – C.C. 12.116.852

Demandada : CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA – C.C. 26.428.790

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0027 Cuaderno 3-Demanda Acumulada** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De igual manera solicita el Demandante el pago de los títulos a prorrata sin embargo, no existen títulos a cargo del presente proceso Acumulado con ocasión de medida cautelar alguna, razón por la cual se negará la solicitud.

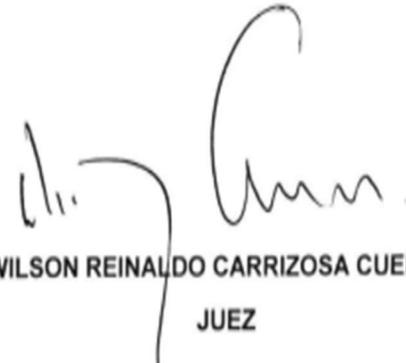
En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 1.599.731,99** a la fecha de **Agosto 12 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Segundo: NEGAR la solicitud de pago títulos por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00826-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
Nit. 813.002.158-3

Demandada : LIGIA LASSO - C.C. 36.159.590

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #017** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, sin embargo no se le dará aprobación en razón a que no se realizó de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito en debida forma, teniendo en cuenta lo antes anotado.

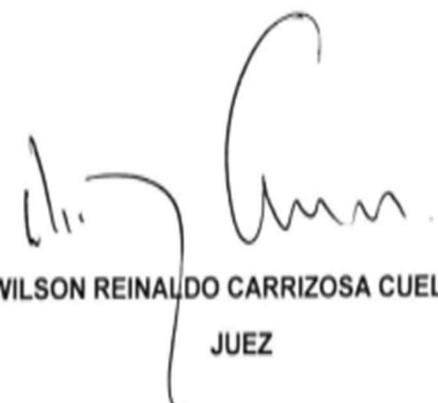
En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto.

Segundo: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01128-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A. – Nit. 860.002.964-4

Demandados : ALFONSO VEGA CASTAÑEDA - C.C. 14.191.445

AUTO

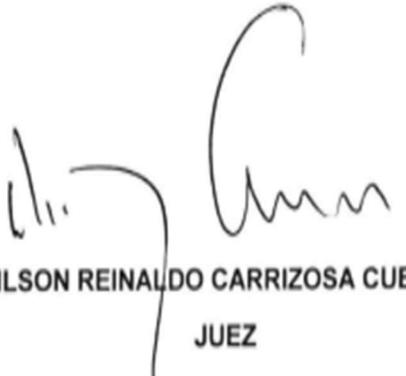
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #07** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$56.252.566,11** a **Diciembre 24/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01357-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO FINANDINA S.A. – Nit. 860.051.894-6

Demandado : BENJAMIN CAPERA LOMBO - C.C. 12.099.845

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #0006** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$13.154.766,11** a **Noviembre 30/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01399-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A. – Nit. 860.002.964-4

Demandado : HUMBERTO BARRETO CORDOBA - C.C. 17.706.158

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0001** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, a la que no se le dará aprobación en razón a que en la columna **saldo de capital más intereses** el valor total es de **\$33.612.0830,42** sin embargo erradamente a ese valor le suman nuevamente el capital de **\$17.068.993** que ya se tuvo en cuenta produciéndose una doble imputación del mismo.

Así las cosas, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada y en debida forma, teniendo en cuenta lo antes anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto.

Segundo: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01747-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Nit. 800.037.800-8

Demandado : JOSE EDUARDO MENDOZA MENDEZ - C.C. 93.450.956

AUTO

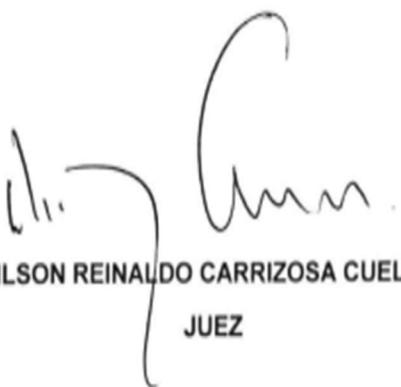
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivos #0004 al #0007** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a la fecha de **Agosto 20/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01784-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : UTRAHUILCA – Nit. 891.100.673-9

Demandados : OLGA LUCIA OSSO MOREA - C.C. 55.178.483
ARMANDO ZUÑIGA OSSO – C.C. 4.914.230

AUTO

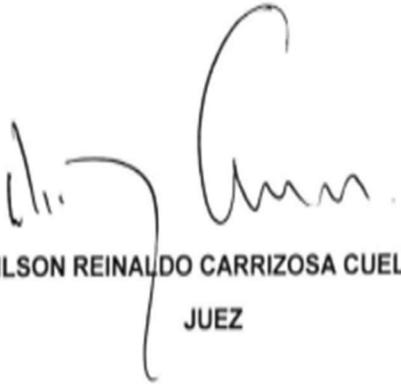
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0003** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 8.254.922,42** a la fecha de **Junio 15/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00065-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COMFAMILIAR HUILA – Nit. 891.180.008-2

**Demandados : JOSE DANIEL MEDINA ARELLANO – C.C. 1.075.232.609
MONICA ALEJANDRA BUITRAGO - C.C. 1.075.256.830**

AUTO

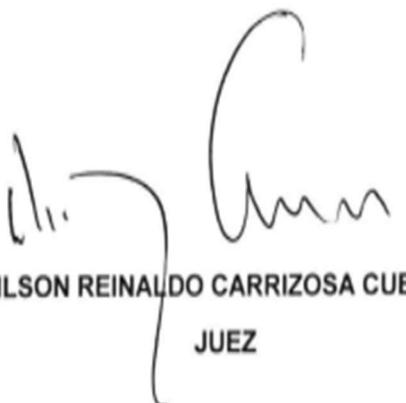
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #022** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$9.340.562,90**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 5 de Septiembre de 2022. En cumplimiento del auto calendarado __, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 350.000,00
Factura publicación edicto emplazat folio 59 C1	80.000,00
Servicio mensajería - C1, folio 76	5.200,00
Servicio mensajería - C1, folio 69	5.200,00
Servicio mensajería - C1, folio 64	5.200,00
Servicio mensajería - C1, folio 24	6.000,00
Servicio mensajería - C1, folio 24	8.000,00
TOTAL	\$ 459.600,00

Son: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

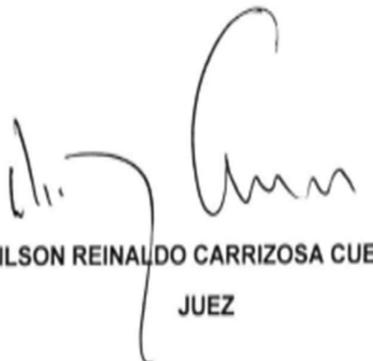
Neiva (Huila), Septiembre 19 de 2022

**Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandados: PAOLA ANDREA GALINDO VARGAS y EDISSON BURGOS H
Radiación: 41001-41-89-001-2017-00932-00**

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 20/09/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00932-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : UTRAHUILCA – Nit. 891.100.673-9

Demandados : PAOLA ANDREA GALINDO VARGAS - C.C. 40.784.537
EDISSON BURGOS HERRERA – C.C. 83.092.328

AUTO

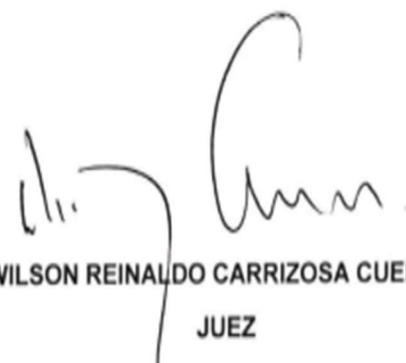
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #004** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 11.872.626,67** a la fecha de **Junio 30/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-01055-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : UTRAHUILCA – Nit. 891.100.673-9

Demandados : RONALD DEVIA RIVERA - C.C. 83.169.802
LENIN DEVIA RIVERA – C.C. 1.080.295.209

AUTO

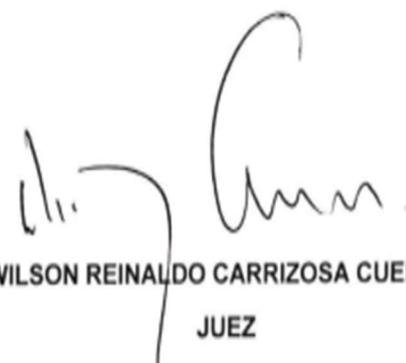
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #003** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 7.912.261,67** a la fecha de **Junio 15/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00053-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Nit. 899.999.284-4

Demandado : LIGIA IMBACHI RAMOS – C.C. 39.538.216

AUTO

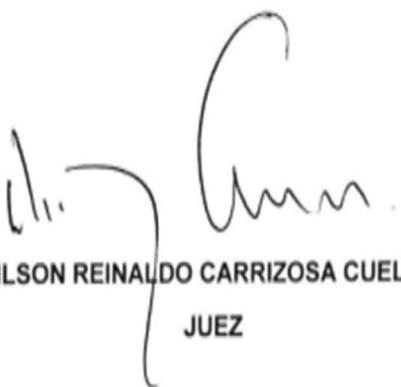
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #04** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 7.533.287,75** a la fecha de **Noviembre 17/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00147-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : FREDY MERCEDES MEDINA ANDRADE - C.C.51.971.768

Demandado : JAVIER RICARDO GAQUETA GARCIA -C.C. 1.075.248.768

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #0007** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Ahora, en **archivo #0010** obra sustitución poder que realiza el Apoderado **ANDRES FELIPE OSPINA OSPINA** a la estudiante practicante de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **DANESSE MARCELA LOPEZ PORTILLA** identificada con **C.C. 1.083.918.284** y Código Estudiantil **20171156104**, quien se encuentra debidamente autorizada por el Consultorio Jurídico de dicha universidad, para representar a la Demandante en el presente asunto, a quien se le reconocerá personería para el efecto.

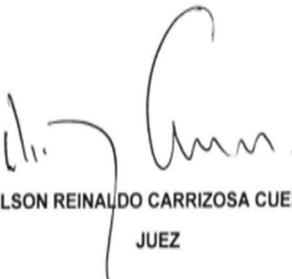
En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 978.614,37** a la fecha de **Julio 21 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Segundo: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de derecho **DANESSE MARCELA LOPEZ PORTILLA** identificado con **C.C. 1.083.918.284** y Código Estudiantil **20171156104**, Practicante adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO** de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00245-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA-Nit. 891.100.673-9

Demandado : JOSE GUNDISALVO LOPEZ ROJAS – C.C. 7.685.136

AUTO

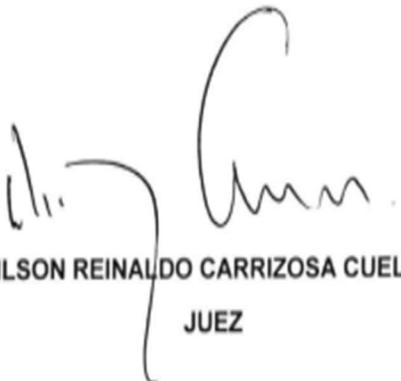
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #10** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 10.413.772,51** a la fecha de **Mayo 31/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00434-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA-Nit. 891.100.673-9

Demandado : ELVER MONJE – C.C. 12.255.244

AUTO

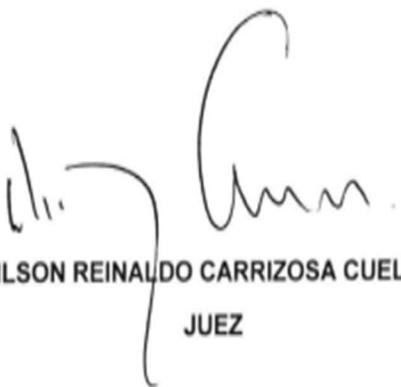
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #10** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 10.929.422** a la fecha de **Abril 30/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00007-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COMFAMILIAR HUILA - Nit. 891.180.008-2
Demandados : MARIA JIMENA PINEDA VEGA – C.C. 36.302.105
LUIS FERNANDO ROMERO DUSSAN
C.C. 83.211.959

AUTO

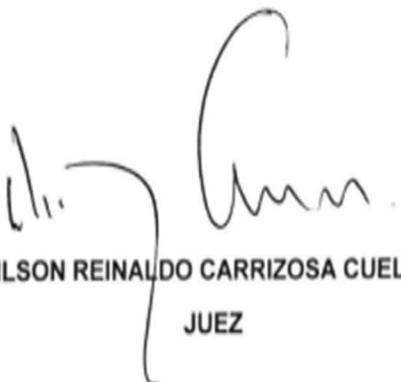
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en **archivo #10** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$ 2.027.308,97** a la fecha de **Junio 2/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00282-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : CARLOS ALBERTO ALARCON AVILA – C.C. 12.125.910

Demandados : YENNY PATRICIA SANCHEZ G – C.C. 52.158.041
FERNANDO FALLA MEDINA - C.C. 12.108.504

AUTO

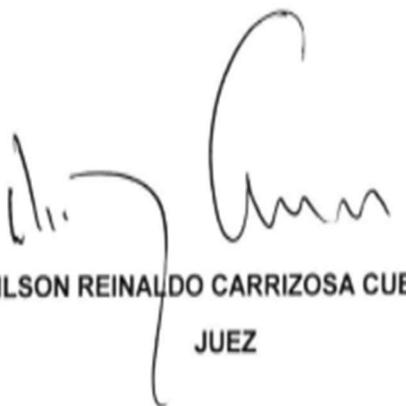
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #0042** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$11.356.803** a **Mayo 25/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00603-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : BANCOLOMBIA – Nit. 890.903.938-8

Demandados : VICTOR PASCUAS LISCANO - C.C. 1.075.229.268

AUTO

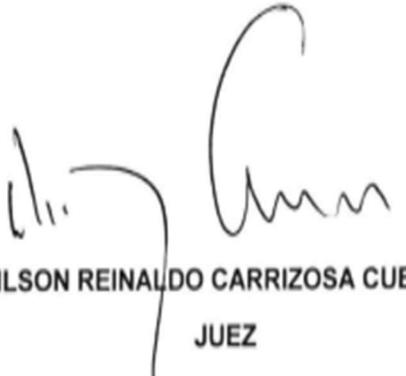
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #013** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **\$43.457.487** a **Junio 30/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00242-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
**Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO COONFIE - NIT. 891.100.656-3**
**Apoderado : ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
T.P. 282.450**
**Demandados : GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA C.C. 94.330.024
YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN
C.C. 1.075.270.326**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE NIT. 891100656-3** obrando a través de Apoderada Judicial Doctora **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR con T.P. 282.450 del C.S.J.**, presenta demanda en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA** identificado con **C.C. 94.330.024** y **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** identificada con **C.C. 1.075.270.326** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré adjunto.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 124925 visto a Folio 8-9 Archivo #01-Demanda -Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA** identificado con **C.C. 94.330.024** y **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** identificada con **C.C. 1.075.270.326**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE NIT. 891100656-3**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 124925** suscrito el **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**, a saber (Art. 431 C.G.P):

Pagaré No. 124925:

1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$591.176)** correspondiente a la cuota No.20 del pagaré No. **124925** y que debía ser cancelada el **05 DE MAYO DEL 2022**.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

- 1.1.** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.83% efectivo anual, por el periodo comprendido entre el **06 DE ABRIL DE 2022 AL 05 DE MAYO DEL 2022.**
 - 1.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 DE MAYO DEL 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$591.176)** correspondiente a la cuota No.21 del pagaré No. **124925** y que debía ser cancelada el **05 DE JUNIO DEL 2022.**
 - 2.1.** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.83% efectivo anual, por el periodo comprendido entre el **06 DE MAYO DE 2022 AL 05 DE JUNIO DEL 2022.**
 - 2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **06 DE JUNIO DEL 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.182.352,00)** correspondiente al capital insoluto del pagaré No. **124925.**
 - 3.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

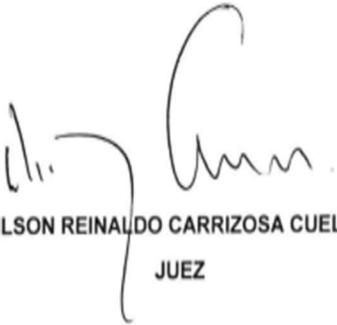
QUINTO: RECONOCER como endosatario en procuración para el cobro judicial a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número **36.311.549**, portadora de la **Tarjeta Profesional No. 282.450** expedida por el C. S. de la J., como Apoderada de la parte demandante.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 05/09/2022

E. 20/09/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00242-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE - NIT. 891.100.656-3
Apoderado : ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR T.P. 282.450
Demandados : GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA - C.C. 94.330.024 YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN C.C. 1.075.270.326
AUTO

En **archivo #001-Cuaderno 02 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se accederá a lo petitionado.

De igual manera se observa solicitud de notificar al acreedor prendario **BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** para que haga valer su derecho en el presente asunto.

Así las cosas, en efecto se advierte en la copia del documento allegado por la parte actora, la existencia de un acreedor prendario tal como lo expresa y por lo tanto de conformidad con el Artículo 462 del C.G.P. se ordenará citar al **BANCO BBVA** para que haga valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su **notificación personal, carga que deberá realizar la parte Demandante.**

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior del vehículo **CAMIONETA** de placa **IRU-538**, marca **RENAULT**, modelo **2016**, carrocería **WAGON**, línea **KOLEOS SPORTWAY**, de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA** identificado con **C.C. 94.330.024**.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente la Oficina de Tránsito y Transporte del Huila – **Correo electrónico: secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co** para que se sirva tomar atenta nota de la medida decretada e informe lo pertinente a este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** (*carga que deberá realizar la parte Demandante*); del **BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** respecto del vehículo embargado en estas diligencias de placa **IRU-538** de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA** identificado con **C.C. 94.330.024**, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462 del C.G.P., el artículo 291 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devengue el demandado **GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA** identificado con **C.C. 94.330.024** como empleado o contratista de la Cooperativa de Servicios Múltiples del Huila **COOMULTISER** - correo electrónico: coomultiser@hotmail.es.

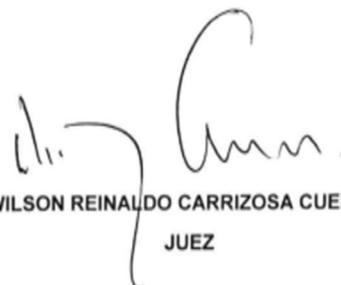
El límite del embargo es la suma de **\$4.729.408,00 PESOS MCTE.-**

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devengue la demandada **YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN** identificado con **C.C. 1.075.270.326** como empleada o contratista del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** - correo electrónico: nominaejc@buzonejercito.mil.co , ceju@buzonejercito.mil.co atu3@ejercito.mil.co.

El límite del embargo es la suma de **\$4.729.408,00 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaría los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a las entidades que se abstengan de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 05/09/2022

E. 20/09/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00253-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : EN VIDA SAS NIT.900.829.324-5
Apoderado : NICOLA SONRISA MANRIQUE T.P. 263.084
Demandado : JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE
CC.1.143.137.341

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EN VIDA SAS con NIT. 900.829.324-5 obrando a través de Apoderada Judicial Doctora **NICOLA SONRISA MANRIQUE con T.P. 263.084 del C.S.J.**, presenta demanda en contra del señor **JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE** identificado con **C.C. 1.143.137.341** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré adjunto.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 11431373416 visto a Folio 8 Archivo #02-DemandaTítuloAnexos-Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE** identificado con **C.C.1.143.137.341**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EN VIDA SAS con NIT. 900.829.324-5**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 11431373416** suscrito el **04 DE FEBRERO DEL 2022**, a saber (Art. 431 C.G.P):

Pagaré No. 11431373416:

1. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$754.036)** correspondiente al **CAPITAL**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados desde **05 DE MARZO DEL 2022** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.



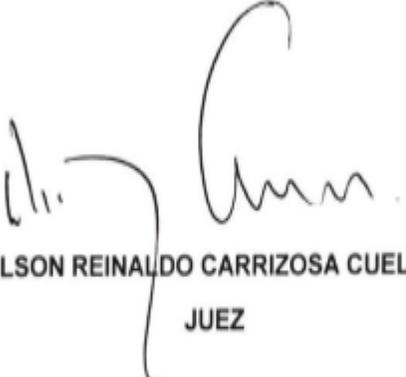
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **NICOLA SONRISA MANRIQUE** con **C.C.No. 1.075.248.334** de Neiva (H) y **T.P. No. 263.084** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 12/09/2022

E. 20/09/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, Septiembre 19 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00253-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : EN VIDA SAS NIT.900.829.324-5
Apoderado : NICOLA SONRISA MANRIQUE T.P. 263.084
Demandado : JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE
CC.1.143.137.341

AUTO

En **archivo #001-Cuaderno 02 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

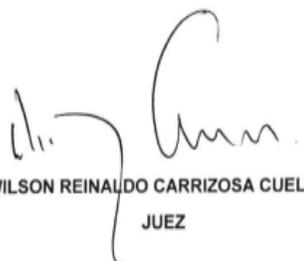
RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros y/o corrientes, CDT'S, CDAT'S que posea el demandado **JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE** identificado con **C.C. 1.143.137.341**, en la siguiente Entidad financiera de la ciudad de Neiva (Huila): **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:**
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,
cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

El límite del embargo es la suma de **\$1.508.072,00 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaría los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ACMY 12/09/2022

E. 20/09/2022